



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que el traslado de la demanda para LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. venció el día 29 de enero de 2020, por lo que fue contestada dentro del término legal. También informo que se incumplió con uno de los requisitos formales exigidos en la ley, como lo es relacionar en el Acápite de PRUEBAS, todos los documentos aportados con la contestación de la demanda. Así mismo, le indico que el traslado de la demanda para la ARL SURA venció el día 5 de febrero de 2020, por lo que fue contestada dentro del término legal. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112019-0306-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR SILVERO GUERRERO
DEMANDADO	LABORAMOS DEL CARIBE Y OTRO

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S. se observa que la misma no relacionó en el Acápite de PRUEBAS, todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda en un término de cinco (5) días.

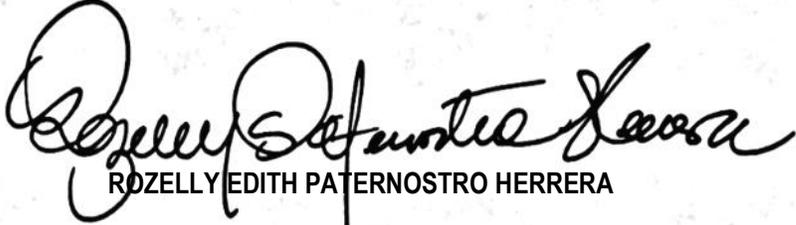
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que los demandados subsanen lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2019-00306